

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 6 de Octubre de 1842.



ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 131.

Circular prohibiendo el hacer descuages, rompimiento ni corta en los montes de Propios y comunes sin permiso del Gobierno.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — En el Boletín del 20 de Noviembre del año próximo pasado se insertó la siguiente circular.

„Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual se me dirige la siguiente circular. — Repetidos y frecuentes avisos que oficial y extrajudicialmente llegan al Gobierno, de destrozos, talas y quemas hechas en los montes asi valdíos y realengos, como de Propios y comunes, dan á entender que falta en muchas partes la vigilancia ó el poder necesario para impedirlo, y que al mismo tiempo no se observa con escrupulosidad por algunos Ayuntamientos lo prevenido en Real orden de 23 de Diciembre de 1838 para que no se hagan descuages, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia sin que proceda resolución superior, y esto lo prueban los pocos expedientes que de esta clase se promueven comparativamente con el gran consumo de combustible y madera. Puede tambien que dando cierta latitud á la letra de dicha orden no se consideren de importancia cortas tal vez de miles de árboles. Preciso es poner un coto á tales excesos, que continuados, dejarán á la vuelta de pocos años á los pueblos sin el preciso combustible y sin la madera para edificar sus moradas, á la Marina falta de los materiales necesarios para la construccion y arboladura, y sobre todo, á la Nacion entera reducida á páramos estensos sin abrigo para los hombres y ganados, sin sustento éstos, retiradas las aguas que fecundan la tierra y alterada la calidad y temperatura del aire en perjuicio de la salud pú-

blica. Tal es el espantoso cuadro que presenta la destruccion de los montes que progresivamente va en aumento y se hace preciso reprimir. Siniestras interpretaciones dadas á las leyes en favor de los intereses particulares y del momento, hacen que se desatiendan los generales y subsiguientes. El Regente del Reino no puede mirar con indiferencia esta calamidad que afecta á las presentes y á las futuras generaciones; y entre tanto que se fije y arregle definitivamente este importante ramo por una ley, cuyo proyecto debe presentarse á las Córtes en la próxima legislatura, ha tenido á bien ordenar se cumplan sin escusa las siguientes disposiciones que la urgencia del caso exige.

1.^a No podrán hacerse por ningun pretesto descuages, rompimientos ni corta alguna en los montes de Propios y comunes ni en los demas que estén al cuidado de los Ayuntamientos, sin que preceda la instruccion de expediente en debida forma, el cual se pasará á la Diputacion provincial, remitiéndolo ésta con su informe por conducto del Gefe político á la Direccion general de Montes, la que, con su dictámen, lo enviará al Gobierno para la resolucion conveniente.

2.^a Los Gefes políticos y Diputaciones provinciales se valdrán de peritos de toda su satisfaccion, si no la tuviesen en los de los pueblos respectivos, para cerciorarse de si la corta ó descuage que se intenta no es perjudicial y si beneficiosa al monte, y si los árboles que han de cortarse están en la sazón conveniente, cuidando la observancia de cuanto en este particular previenen las Ordenanzas de 1833.

3.^a A fin de que la dilacion de estas diligencias no cause perjuicio á los pueblos, instruirán estos el expediente con la anticipacion necesaria, y la Diputacion procurará despacharlos con toda urgencia y lo mismo la Direccion.

4.^a Los Gefes políticos estarán á la mira para que no se hagan cortas algunas sin que precedan estas formalidades, bajo la mas severa responsa-

bilidad que por su parte impondrán á los Ayuntamientos que contravinieren en lo mas mínimo.

5.^a Debiendo estos cumplir con lo que previene el artículo 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823, cuidarán de que no se tenga la menor condescendencia ni tolerancia con los dañadores de los montes, debiendo responder de los daños que se causen en ellos y cuyos agresores no hubiesen sido denunciados por los Guardas y Celadores que al efecto deben tener en número suficiente y de toda su confianza.

6.^a Todos los meses pasarán los Alcaldes constitucionales á los Gefes políticos notas circunstanciadas de las denuncias que se hayan hecho en su término, expresiva del daño causado, á fin de que estos puedan cerciorarse de si es mayor ó menor de lo que se significa.

7.^a A este efecto se valdrán los Gefes políticos de personas de toda su confianza en los pueblos para que les den oportunos avisos de las infracciones que hubiesen podido cometerse contra lo dispuesto en esta orden, recorriendo ellos mismos cuando les fuere posible los sitios en que tuviesen sospechas de haberse hecho talas ó quemas.

8.^a Los Gefes políticos, en fin, usarán de cuantos medios estén á su alcance para impedir estos daños, auxiliando á las Autoridades municipales, si estas creyeren preciso reclamar su proteccion, para contener escesos de este género que no se creyesen con fuerza suficiente para reprimir. Todo lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

Y la he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia, previniendo á los Alcaldes constitucionales de la misma cuiden de su puntual y exacto cumplimiento; advirtiéndoles que si por descuido ó falta de la mas esquisita vigilancia sufriesen el mas leve deterioro los montes de su respectiva jurisdiccion, se les exigirá la mas severa responsabilidad, cuidando al mismo tiempo de dar á este Gobierno político noticia mensual de las denuncias que se hicieren conforme á lo prevenido en esta circular. Valladolid 12 de Noviembre de 1841. = Juan Gutierrez."

Con el mayor disgusto he observado que muchos Ayuntamientos no solo tienen abandonada la vigilancia de los montes, si no que ellos mismos contribuyen á su rompimiento y descuaje sin la autorizacion de que habla la circular preinserta, y aunque desde luego pudiera exigir á dichos Ayuntamientos la responsabilidad conforme se previene en la 4.^a disposicion, he acordado que tan luego como los Ayuntamientos de esta Provincia reciban el presente Boletín me remitan una relacion certificada, bajo la responsabilidad del Alcalde primero ó único, de las cortas, descuajes ó rompimientos hechos desde el 24 de Noviembre último acompañando copia de la autorizacion con que la hayan verificado. Así mismo remitirán á esta Gefatura lista nominal de los

Guardas y Celadores de montes, que conforme á la disposicion 5.^a de la Real orden inserta deben tener los Ayuntamientos.

Decidido como estoy, á hacer efectiva la responsabilidad de los Ayuntamientos morosos, he adoptado el medio propuesto por la disposicion 7.^a, pero me prometo que los Ayuntamientos no darán lugar á que contra mi caracter haya de tomar disposiciones que les sean sensibles. Valladolid 27 de Setiembre de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los desertores del Presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y si fuesen habidos les harán conducir con la seguridad correspondiente á disposicion del Señor Gefe político de Palencia, de quien depende dicho Presidio, dándome de ello conocimiento para los fines que puedan convenir. Valladolid 1.^o de Octubre de 1842. = Julian Sanchez Gata.

José Arias Vazquez.

Edad 21 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba id., cara id., color blanco.

Alejo Hernandez Guerrero.

Edad 24 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño.

Capitania general del 8.^o Distrito militar.
Estado Mayor.

ORDEN GENERAL DEL 3 DE OCTUBRE DE 1842.
EN VALLADOLID.

Artículo único. Habiendo llegado á noticia del Excmo. Señor Capitan general de este Distrito el abuso que se comete por algunos Itinerarios de los Cuerpos que transitan por el mismo Distrito, de pedir mayor número de raciones que las que necesitan, quedando por consecuencia á los pueblos un sobrante que no pueden aprovechar; ha llamado particularmente la atencion de S. E., que celoso de que no sufran aquellos, perjuicios que se deben evitar, se ha servido disponer, que tanto los Cuerpos como partidas sueltas que marchen por el referido Distrito, procuren no pedir mayor número de raciones que las absolutamente indispensables, y que los Itinerarios hagan los pedidos de oficio á las Justicias para que en su caso puedan responder de cualquiera contravencion á esta orden.

Lo que por disposicion del Excmo. Señor Capitan general se hace saber en la general de

este día á los efectos convenientes; en el concepto de que los Señores Comandantes militares de las Provincias dispondrán su insercion en los Boletines oficiales de las mismas para que llegue á noticia de los pueblos.

Lo que de la propia orden de S. E. se publica en el Boletín oficial de esta Provincia para los efectos consiguientes. = El Coronel Gefe de E. M., Leonardo Bonet.

Circular llamando á todos los que teniendo presentados sus Créditos en la Caja nacional de Amortizacion de esta Provincia no los hubiesen recogido antes del día 15 de Setiembre de 1837, cuyos Créditos se extraviaron en el fuerte de San Benito de esta Ciudad durante la permanencia de la faccion de Zariátegui.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = *La Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:*

„Con motivo del extravío que sufrieron los papeles depositados por el Comisionado de esta Caja en el fuerte de San Benito de esa Ciudad, cuando en el año de 1837 fue invadida por la faccion del rebelde Zariátegui, se ha comunicado á esta Direccion por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 21 de Mayo último la Real orden que sigue:

„Enterado el Regente del Reino del expediente instruido con motivo del extravío de varios de los Créditos depositados con los demas papeles de su pertenencia por la Comision de Arbitrios de Amortizacion y de esa Caja nacional en el fuerte de San Benito de Valladolid, á la próximacion de Zariátegui, en Setiembre de 1837, se ha servido resolver S. A., conformándose con lo manifestado por esa Direccion general, que por la misma se expidan las órdenes correspondientes á fin de que el Intendente de aquella Provincia llame á todos los interesados que teniendo presentados sus Créditos en la referida Comision de la Caja no los hubiesen recogido antes del día 15 de Setiembre de 1837, para que presenten las Carpetas originales y el recibo del Comisionado que deben conservar en su poder, y hechas las comprobaciones necesarias se expidan por duplicado los Créditos que resulten extraviados y se entreguen á sus dueños ó legítimos representantes con todas las formalidades y seguridades que se hallan establecidas para estos casos, y poniendo las notas convenientes para retener y cancelar los Créditos que aparezcan extraviados si algun día se presentasen. = De orden de S. A. lo participo á V. S. para su noticia y fines consiguientes.”

En su consecuencia, para que tenga el debido cumplimiento la preinserta Real orden, se servirá V. S. disponer que se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia un anuncio previniendo que todos los interesados que presentaron Créditos con cualquiera motivo en la extinguida Comision de esta Caja en esa Ciudad antes de Setiembre de 1837, y no llegaron á recogerlos por el

extravío que sufrieron muchos de ellos en el fuerte de San Benito, acudan á esa Intendencia en el término de dos meses contados desde la publicacion de este aviso y presenten las Carpetas ó resguardos que deben tener en su poder con el recibo del Comisionado, que á la sazón era de esta Caja Don Luis Mojados, acompañados de una copia literal de cada una de ellas, las cuales comprobadas y puesta la conformidad de V. S. se devolverán en el acto, quedándose con las copias para remitirlas á esta Direccion tan luego como espire el plazo, en cuya consecuencia, prévias las seguridades y requisitos prevenidos para estos casos, se expedirán por la misma los correspondientes duplicados.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, esperando se servirá acusar el recibo de este oficio y remitir dos ejemplares del Boletín oficial en que se inserte el expresado anuncio.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 30 de Setiembre de 1842. = *Ramon Barbaza.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = *La Contaduria de Rentas de esta Provincia con fecha 26 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:*

„A instancia de esta Contaduría y en el Boletín oficial de la Provincia número 83, del Martes 12 de Julio último, estimó V. S. reclamar de los pueblos una relacion demostrativa del número de Parroquias de cada uno, así como también del nombre de los Párrocos, Eónomos y Beneficiados por quienes se vean servidos, expresiva además de la cantidad individual que se les hubiese satisfecho por cuenta de sus asignaciones procedentes de la contribucion del Culto y Clero; pero sin embargo del tiempo transcurrido aun se miran en aquel descubierto los Ayuntamientos de los pueblos que aparecen de la adjunta nota.

Estos datos son absolutamente necesarios á la Contaduría para conocer la situacion del Clero Parroquial en toda la extension de la Provincia, y á efecto de obtenerlos sin mas demora halla indispensable el que V. S. se sirva recordar su remision á los pueblos que no han cumplido con este servicio; previniéndoles lo dejen evacuado en el preciso término de ocho días bajo la conminacion que V. S. estime conveniente imponerles.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial con nota de los pueblos que se hallan en descubierto, recordando á los respectivos Ayuntamientos constitucionales el cumplimiento de dicha disposicion, esperando que en el término improrogable de quince días remitirán las enunciadas noticias; pues de lo contrario se verá precisada esta Intendencia á acordar la imposicion de la multa á que se hagan acreedores los Ayuntamientos morosos. Valladolid 1.º de Octubre de 1842. = *Ramon Barbaza.*

Lista de los pueblos que no han remitido la razon de las Parroquias, número de Parrocos y Beneficiados, y lo que cada uno de éstos tiene percibido á buena cuenta de sus dotaciones:

Partido de Medina.

Descarga María (Despoblado).
Foncastin.
Fuente la Piedra.
La Seca.
Medina del Campo.
Rodilana.
San Martin del Monte (Despoblado).

Partido de la Mota.

Alcazarén.
Mota del Marqués.
San Cebrian de Mazote.
San Miguel del Pino.
Torrecilla de la Torre.
Venta de Calonje.
Villar de Frades.

Partido de la Nava del Rey ó Alcajos.

Cubillas.
San Roman de la Hornija.

Partido de Olmedo.

Aldea de San Miguel.
Aldea Mayor.
Iscar.
La Olmedilla (Despoblado).
Matapozuelos.
Ordoño (Despoblado).
S. Llorente (Despoblado).

Partido de Peñafiel.

Canalejas de Peñafiel.
Quintanilla de Arriba.
Rábano.
Viloria.

Partido de Rioseco.

Montealegre.
Tordehumos.
Valverde.
Villamuriel.

Partido de Valoria.

Quiñones (Granja).
Villavaquerin.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Cestérniga.
Renedo.
Geria.
Herrera.

Partido de Villalon.

Castrobol.
Ceños.
Herrin.
Melgar de Abajo.
Santervás de Campos.
Valdunquillo.
Villabaruz.
Villagrá.
Villalon.
Villanueva de la Condesa.
Villar de Roncesvalles.
Zorita de la Loma.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 2 de Octubre de 1842.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 78 imposiciones. 3,762.
Se han devuelto á peticion de un interesado. 1538. 28

El Director de semana, Manuel de Alday.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Melgar de Arriba, partido de Villalon, su dotacion consiste en 180 fanegas de trigo bueno que cobra el facultativo, y por separado los Señores Curas

Beneficiados y los que se afeitan en sus casas, y á demás los golpes de mano airada: los aspirantes á ella dirijiran sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, y su provision se verificará el dia 1.º de Noviembre próximo.

Biblioteca escogida de Medicina y Cirugia.

Se ha repartido la entrega 35, última del tratado de partos de M. Moreau, y con ella el número 9 del folletin que se dá gratis á los suscritores. En la entrega 36 empieza á publicarse el 5.º y último tomo de la clinica médica de M. Andral, que quedará pronto concluida.

Continuando siempre la empresa en su incansante afan de corresponder á los favores del público, no ha perdonado medio para adquirir el precioso manuscrito original de D. Antonio Hernandez Morejon, titulado *Historia de la medicina española*, que por su parte ha cedido con la mayor benevolencia su propietario actual D. Juan Gualberto Avilés, deseoso principalmente de que vea la luz pública una obra que hace mucho honor á la memoria de su señor padre político.

Nos lisonjea de que esta obra, tenida por clásica entre los que han hojeado algunos fragmentos suyos, completará las ventajas de la coleccion de la *Biblioteca*, y será un brillante principio de los trabajos originales que se proponen hacer los editores, á fin de lograr que dicha coleccion sea un repertorio de todo lo mas escogido que encierran las bibliotecas médicas, un resumen analítico y metódico de todos los conocimientos actuales; en términos que nada mas necesite el práctico para enterarse á fondo del estado de la ciencia, y elevarse por sí propio á las consideraciones filosóficas, críticas y terapéuticas mas útiles y exactas.

La *Historia de la medicina española* formará dos ó tres tomos de la *Biblioteca*, y se empezará á dar á continuacion de las obras que están pendientes, y deberán concluirse á principios de Octubre inmediato. En esta época habrán llegado á completa publicacion en la *Biblioteca* seis obras á cual mas convenientes, á saber:

El tratado del diagnóstico de Raciborski, que es el mas juicioso, metódico y completo que se ha publicado sobre tan interesante asunto. Dos tomos.

La filosofía médica de Bonillaud, que en compendio contiene las doctrinas de este célebre autor, que si bien no debe presentarse por modelo, es digno bajo todos conceptos de ser estudiado. Un tomo.

El tratado del reumatismo y la gota, segun las doctrinas del catedrático Chomel, autor célebre y especial en semejante materia. Un tomo.

La clinica interna de Andral, obra clásica eminentemente práctica, fuente de sólida instruccion, despojada cuanto es posible de toda teoría. Cinco tomos.

La terapéutica y materia médica de Trousseau y Pidoux, obra tambien clásica, estensa, original en sus ideas, sublime en su estilo, exacta en sus racionios, y que encierra los principios de una famosa doctrina que empieza á dominar en el mundo médico. Tres tomos.

El tratado de partos de Moreau, digno del aprecio de todos los prácticos y de estudiarse como obra elemental por su sencillez, su método, y por estar redactado en vista de las observaciones recogidas en la práctica mas respetable.

Todas estas obras forman 14 tomos, ó sea 38 á 39 entregas de la *Biblioteca*, que cuestan á los suscritores de Madrid 228 rs., siendo así que traidos los originales del extranjero costarian mucho mas del doble, pues solo la clinica interna de Andral importaría 200 reales.

Continúa abierta la suscripcion á 6 reales cada entrega en Madrid, y 7 en las provincias franca de porte.

Se suscribe en Madrid en el despacho de los señores viuda de Jordan é hijos, calle de Carretas, en la redaccion calle de los Caños, número 4, cuarto principal; y en las principales librerías de las provincias.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 6 de Octubre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 1057.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras de pan llevar y varios pedazos de soto, que en término de esta Ciudad al pago y soto titulado de Medinilla, pertenecieron al convento de Monjas Huelgas de la misma; constan las tierras de 6 pedazos, que hacen en junto 33 obradas y 383 estadales: los sotos constan de 5 pedazos, que hacen en junto 25 obradas y 541 estadales. No han producido las tierras renta alguna por estar heriales, y únicamente los sotos han producido por arriendo de pastos 130 rs. anuales, sobre los cuales ha girado la capitalizacion la Contaduría del ramo del valor en venta en 3,900 rs.; y segun la tasacion pericial valen todas aquellas fincas reunidas 63,839. El plano, demarcacion y linderos de las tierras y sotos expresados formado por el agrimensor se halla de manifiesto en union con el expediente para los que quieran enterarse. El arriendo de pastos vence en 1845, por lo que el comprador está obligado á respetarle.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Castromembibre perteneció al convento de Monjas Carmelitas Descalzas de Toro; consta de 4 pedazos que hacen en junto 16 yerbas y 310 estadales. No han producido renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse el valor en venta por la Contaduría del ramo, pero los peritos la han tasado en 8,259 rs. 17 mrs. No resulta gravada con carga alguna.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villavicencio perteneció al convento de Monjas de San Pedro Mártir de Mayorga; consta de 45 pedazos, que hacen en junto 129 fanegas 210 estadales: vale de renta anual 20 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 8,502 rs. 16 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 10,800. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villanubla perteneció al convento de

Monjas de Jesus María de esta Ciudad; consta de 17 pedazos, que hacen en junto 30½ obradas: vale de renta anual 13 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,142 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 6,360. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término del mencionado pueblo de Villanubla perteneció al citado convento de Monjas de Jesus María de esta Ciudad; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 29 obradas y 596 estadales: vale de renta anual 14 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,042 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 8,400. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Simancas perteneció al convento de Monjas de Santi Espíritus de esta Ciudad; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 10 obradas y 179 estadales. No ha producido renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría: vale en venta, segun la tasacion pericial 1,567 rs.; pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de esta Ciudad perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados de la misma; consta de 26 pedazos, que hacen en junto 95 obradas, 2 cuartas y 107 estadales: vale de renta anual 54 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 20,780 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 38,880. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de este año, pero el comprador estará á las resultas del nuevo arriendo que se haga.

La parte de bodega con cubas y lagar, que en la villa de Cabezón perteneció al suprimido convento de Mercenarios Descalzos de esta Ciudad: la bodega está abierta en peña con algunos arcos de ladrillos, en la cual se encuentran 3 cubas útiles de diferentes cabidas; el lagar se compone de viga, piedra, husillo, marranos, tablero y otras maderas. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta todo lo referido, segun la tasacion pericial 4,520 rs. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo; advirtiéndose que la primera sisa á la derecha que hay en la bodega referida no pertenece al Estado.

Una casa en el casco de la ciudad de Rioseco y su calle de San Juan, señalada con el núm. 33, que perteneció al suprimido convento de

San Francisco de dicha Ciudad; consta de piso bajo, principal y segundo sin doblar, y comprenden sus lados una superficie de 587 pies todos edificados: ninguna renta produce, por cuya razon no ha podido capitalizarla la Contaduría del ramo; y vale en venta, segun la tasacion pericial 1,960 rs. Tampoco resulta gravada con carga alguna.

Otra casa situada en dicha ciudad de Rioseco y calle citada de San Juan, señalada con el núm. 32, que correspondió al mismo convento de San Francisco: comprenden sus lados una superficie total de 720 pies, todos edificados en cada uno de los pisos bajo y principal de que consta. Por igual razon que la anterior no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 2,186 rs., y no consta se halle gravada con carga alguna.

Una heredad de tierras de pan llevar que en términos de Roales y Quintanilla del Molar perteneció al convento de Monjas de Santi Espíritus de Benavente, compuesta de 24 pedazos, que hacen en junto la cabida de 80 fanegas y 19 cuartillos: vale de renta anualmente 10 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 7,200 rs.; y segun la tasacion pericial 11,109 rs. 17 mrs. No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del que haya en las oficinas de Leon.

Una tierra de cabida de una fanega y 200 estadales en término de Villahamete que perteneció á las Monjas de San Pedro de las Dueñas: vale en renta anualmente una fanega de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 120 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 720 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1844.

Otra tierra en término de Tamariz al pago de Mata bueyes, que perteneció al suprimido convento de Benedictinos de Villanueva de San Mancio, de cabida de 24 yugadas, 2 cuartas y 50 estadales: ninguna renta produce por hallarse herial, razon porque la Contaduría no ha podido capitalizarla; y vale en venta, segun la tasacion pericial 9,850 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

Una heredad de tierras que en término de Fresno el Viejo perteneció al convento de Monjas de Santa María la Real, Dueñas de Medina del Campo, compuesta de 12 pedazos, que hacen en junto 39 obradas y 228 estadales: vale en renta anualmente $5\frac{1}{2}$ fanegas de trigo, y en venta, segun la

capitalizacion formada por la Contaduría 3,960 rs.; y segun la tasacion pericial 5,531 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1846, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años.

Y finalmente, otra heredad de tierras de pan llevar en término de Matilla de los Caños, que perteneció al convento de Monjas de San Juan de Torresillas, compuesta de 62 pedazos, que hacen en junto 60 higuadas y 448 estadales: vale en renta anualmente 80 fanegas de pan mediado; y en venta, segun la tasacion pericial 13,612 rs. 14 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 43,200 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular á fin de que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidades mas altas que se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 28 de Setiembre de 1842. = Agustin Teijon.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 21 de Octubre y hora de doce á doce y media de su mañana para la subasta de una heredad de tierras con una era de pan trillar, que en término de Villavieja perteneció al convento de Monjas de la Encarnacion de Avila, compuesta de 18 pedazos, con inclusion de la era, de cabida en junto de 32 fanegas, 7 celemines y 2 estadales, capitalizada en 14,340 rs.

Cuya finca no se halla gravada con carga alguna, y su remate tendrá efecto el dia y hora señalado en una Sala de las Casas Consistoriales de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores. Valladolid 29 de Setiembre de 1842. = Benito Calero de Cáceres.